



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 011-2026-MINEM/DM

Lima, 12 de enero de 2026

VISTOS: El Expediente N° 11264125 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "CSF Pampa Salinas II", presentada por la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A.; el Informe N° 674-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0016-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2024-MINEM/DM, publicada el 30 de noviembre de 2024 en el diario oficial El Peruano, se otorgó a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A. (en adelante, KALLPA), la concesión temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "CSF Pampa Salinas II", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante documento con Registro N° 3901514, KALLPA solicitó el establecimiento de servidumbre de ocupación temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica del proyecto "CSF Pampa Salinas II", por el plazo que dure la concesión temporal otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 436-2024-MINEM/DM, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, los terrenos destinados para la realización de los estudios de factibilidad para el proyecto "CSF Pampa Salinas II" son de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que "Cuando los concesionarios, haciendo uso del

derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)". En ese sentido, se realizó las consultas correspondientes, las cuales señalan que no se evidencia daño o perjuicio a los predios solicitados en servidumbre temporal para el proyecto que nos ocupa, que amerite una indemnización;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, el procedimiento "SE01 – Establecimiento de Servidumbre" se encuentra sujeto a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para lo cual se considera que el requerimiento de levantamiento de observaciones, u otras actividades a cargo de KALLPA, así como los incidentes del procedimiento, no se contabilizan dentro de dicho plazo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 53 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en el presente caso, ha operado el Silencio Administrativo Negativo, al haber vencido el plazo con el que se contaba para resolver la solicitud de KALLPA; no obstante, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 01665-2025/MINEM-PP, no consta proceso judicial interpuesto por dicha empresa en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, por lo que se mantiene la obligación de resolver el procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación temporal para desarrollar los estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "CSF Pampa Salinas II", presentada por KALLPA, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 011-2026-MINEM/DM

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de ocupación temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "CSF Pampa Salinas II", a favor de la concesión temporal de la que es titular la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A., según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11264125	"CSF Pampa Salinas II"	Área: 1,136.4040 ha	Estado
	Ubicación: distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua		
	Área: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)		
	Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Nombre		
	Vértice		
	Este		
	Norte		
	1	280040.3252	8062784.5750
	2	283439.3252	8062544.1374
	3	285615.2886	8062365.7247
ÁREA	4	285638.4791	8061839.2083
	5	283978.3207	8060012.7753
	6	283263.7915	8059559.7769
	7	282610.4766	8060134.4382
	8	282445.7685	8059947.1866
	9	280064.2711	8061543.6135
	10	279994.7323	8062165.5194

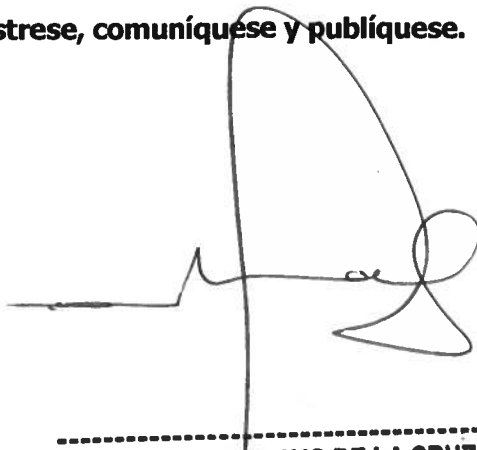
Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad dispuestas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a la empresa KALLPA GENERACIÓN S.A. mediante Resolución Ministerial N° 436-2024-MINEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

